



CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
Provincia de Misiones

"2013 Año del 60º Aniversario de la Provincialización de Misiones"

PQSADAS, 27 MAY 2013

RESOLUCION N° 1912

VISTO: La necesidad de actualizar la normativa en el marco pedagógico y normativo del Nivel Inicial; y

CONSIDERANDO:

QUE el Consejo General de Educación ha considerado oportuno adecuar el Reglamento a las necesidades y requerimientos de la actual etapa educativa, realizando reuniones y mesas de trabajo en distintos puntos de la Provincia con la intervención de los Docentes del Nivel;

QUE en sesión, el Honorable Consejo, resolvió aprobar el Reglamento Marco Pedagógico y Normativo del Nivel Inicial;

QUE se hace necesario dictar el Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESUELVE:

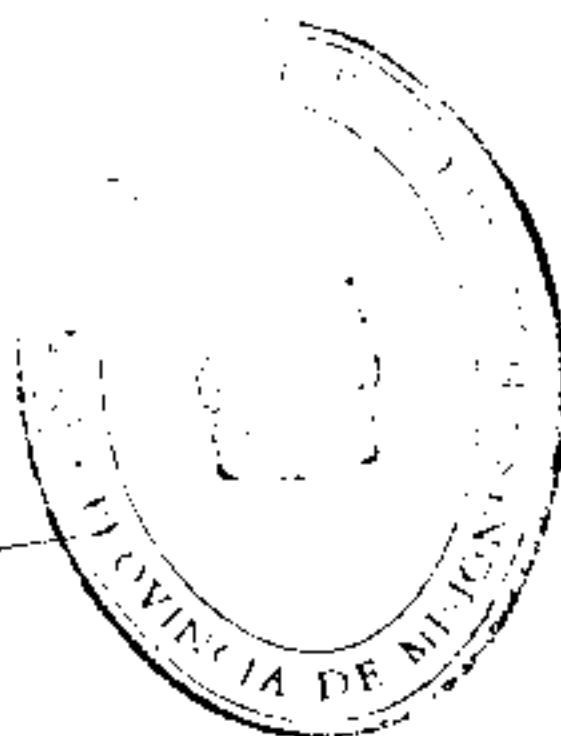
ARTICULO 1º.- APROBAR el Reglamento Marco Pedagógico y Normativo del Nivel Inicial dependiente de la Dirección de Educación Inicial del Consejo General de Educación, que obra como Anexo de la presente Resolución.-

ARTICULO 2º.- DEROGAR la Resolución N°118 de fecha 20 de febrero del 2008 del Consejo General de Educación, a partir de la fecha del presente Instrumento Legal.-

ARTICULO 3º.- REGISTRAR, comunicar, tomen conocimiento: Secretaría General, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Física y Prácticas Recreativas Extraescolares, Coordinación de Educación Especial, Dirección de Asuntos Legales, Junta de Clasificación y Disciplina – Rama Inicial, Primaria, Primaria del Adulto y Especial, cumplido, ARCHIVAR.-

EDSS

NORMA BEATRIZ CUQUE
SECRETARÍA GENERAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
PROVINCIA DE MISIONES



C.P.N. ADOLFO CABRAN
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
PROVINCIA DE MISIONES

1/



MARCO PEDAGOGICO Y NORMATIVO DEL NIVEL INICIAL

1912

CAPÍTULO I

27 MAY 2013

**SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL
EDUCACION INICIAL
(Ley Nacional de Educación 26.206)**

ARTÍCULO 18.- La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorio el último año.

ARTÍCULO 19.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la obligación de universalizar los servicios educativos para los/as niños/as de cuatro (4) años de edad.

ARTÍCULO 20.- Son objetivos de la Educación Inicial:

- a) Promover el aprendizaje y desarrollo de los/as niños/as de cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad inclusive, como sujetos de derechos y partícipes activos/as de un proceso de formación integral, miembros de una familia y de una comunidad.
- b) Promover en los/as niños/as la solidaridad, confianza, cuidado, amistad y respeto a sí mismo y a los/as otros/as.
- c) Desarrollar su capacidad creativa y el placer por el conocimiento en las experiencias de aprendizaje.
- d) Promover el juego como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.
- e) Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales: el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura.
- f) Favorecer la formación corporal y motriz a través de la educación física.
- g) Propiciar la participación de las familias en el cuidado y la tarea educativa promoviendo la comunicación y el respeto mutuo.
- h) Atender a las desigualdades educativas de origen social y familiar para favorecer una integración plena de todos/as los/as niños/as en el sistema educativo.
- i) Prevenir y atender necesidades especiales y dificultades de aprendizaje.

ARTÍCULO 21.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad de:

- a) Expandir los servicios de Educación Inicial.
- b) Promover y facilitar la participación de las familias en el desarrollo de las acciones destinadas al cuidado y educación de sus hijos/as.
- c) Asegurar el acceso y la permanencia con igualdad de oportunidades, atendiendo especialmente a los sectores menos favorecidos de la población.
- d) Regular, controlar y supervisar el funcionamiento de las instituciones con el objetivo de asegurar la atención, el cuidado y la educación integral de los/as niños/as.

ARTÍCULO 22.- Se crearán en los ámbitos nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mecanismos para la articulación y/o gestión asociada entre los organismos gubernamentales, especialmente con el área responsable de la niñez y familia del Ministerio de Desarrollo Social y con el Ministerio de Salud, a

...///

NORMA BEATRIZ CHIOFFI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE MISIONES

C. D. N. ANGELO CARBANI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE MISIONES

2



1912

27 MAY 2013

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
Provincia de Misiones

"2013 Año del 60° Aniversario de la Provincialización de Misiones"

//..

fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los/as niños/as establecidos en la Ley N° 26.061. Tras el mismo objetivo y en función de las particularidades locales o comunitarias, se implementarán otras estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social, salud y educación, en el ámbito de la educación no formal, para atender integralmente a los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los dos (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales.

ARTÍCULO 23.- Están comprendidas en la presente ley las instituciones que brinden Educación Inicial:

- a) de gestión estatal, pertenecientes tanto a los órganos de gobierno de la educación como a otros organismos gubernamentales.
- b) de gestión privada y/o pertenecientes a organizaciones sin fines de lucro, sociedades civiles, gremios, sindicatos, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones barriales, comunitarias y otros.

ARTÍCULO 24.- La organización de la Educación Inicial tendrá las siguientes características:

- a) Los Jardines Maternales atenderán a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días a los dos (2) años de edad inclusive y los Jardines de Infantes a los/as niños/as desde los tres (3) a los cinco (5) años de edad inclusive.
- b) En función de las características del contexto se reconocen otras formas organizativas del nivel para la atención educativa de los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los cinco (5) años, como salas multiedades o plurisalas en contextos rurales o urbanos, salas de juego y otras modalidades que pudieran conformarse, según lo establezca la reglamentación de la presente ley.
- c) La cantidad de secciones, cobertura de edades, extensión de la jornada y servicios complementarios de salud y alimentación, serán determinados por las disposiciones reglamentarias, que respondan a las necesidades de los/as niños/as y sus familias.
- d) Las certificaciones de cumplimiento de la Educación Inicial obligatoria en cualesquiera de las formas organizativas reconocidas y supervisadas por las autoridades educativas, tendrán plena validez para la inscripción en la Educación Primaria.

ARTÍCULO 25.- Las actividades pedagógicas realizadas en el nivel de Educación Inicial estarán a cargo de personal docente titulado, conforme lo establezca la normativa vigente en cada jurisdicción. Dichas actividades pedagógicas serán supervisadas por las autoridades educativas de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Denominación y organización de las instituciones del Nivel Inicial.

ARTÍCULO 1°: Todas las actividades pedagógicas del Nivel Inicial serán llevadas a cabo por personas docentes tituladas especialistas del Nivel, cualquiera fuera la institución educativa donde se desempeñen. (Ley de Educación Nacional 26.206)

ARTÍCULO 2°: Todo el personal docente de Educación Inicial de gestión estatal será nombrado mediante la reglamentación vigente del Estatuto Docente.-

//..

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
PROVINCIA DE MISIONES

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
PROVINCIA DE MISIONES



1912

27 MAY 2013

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
Provincia de Misiones

"2013 Año del 60º Aniversario de la Provincialización de Misiones"

..//

ARTÍCULO 3º: La Educación Inicial se brindará en instituciones educativas públicas, de gestión estatal y privada, dependientes del Consejo General de Educación cuya organización será:

- ✓ Núcleo Educativo de Nivel Inicial (N.E.N.I.) Rural, Urbano y de Jornada Completa
- ESCUELA DE EDUCACIÓN INICIAL Salas desde 45 días a 5 (cinco) años
- JARDINES MATERNALES. Salas desde 45 días a 2 (dos) años
- ESCUELA JARDÍN DE INFANTES. Salas de 3 (tres), 4 (cuatro), 5(cinco) años

PARA LA CREACION DEL NUCLEO EDUCATIVO NIVEL INICIAL

ARTÍCULO 4: Se considera Núcleo Educativo de nivel Inicial (N.E.N.I.) a la Unidad Pedagógica que abarca como mínimo siete escuelas con secciones de Nivel Inicial en zona urbana y cinco en zona rural. Serán conducidas (pedagógico-administrativo) por una Directora itinerante titulada como profesional de Nivel Inicial. Las distancias entre extensiones no muy lejanas (máximo 30 km.)

Todos los Núcleo Educativo de nivel Inicial (NENI) que se encuentren en zonas desfavorables deberán percibir la bonificación teniendo en cuenta la misma.

ARTÍCULO 5º: se considera escuelas de educación inicial: a instituciones en la que funcionan secciones a la que asisten niños desde los 45 días hasta los 5 (cinco) años ; conducida (áreas pedagógicas –administrativa) por una directora con título docente de Educación Inicial.

ARTÍCULO 6º: Jardines Maternales: Secciones que atienden a niños desde los 45 días hasta 3 (tres) años, conducida por una Directora docente titulada de Educación Inicial. -a- Con convenio- con organismos no gubernamentales y gubernamentales.

a-1- Los Docentes dependientes del Consejo General de Educación que prestan servicios en estos jardines maternales dependerán pedagógica y administrativamente del Núcleo Educativo de nivel Inicial (NENI) más cercano.

a-2- Jardines maternales del Consejo General de Educación con espacio físico en comodato.

b- Sin convenio instituciones de gestión estatal que solo dependen del Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 7º: Se consideran Escuela Jardín de Infantes: escuelas en la que funcionan secciones de 3 (tres), 4 (cuatro), 5(cinco) años; conducida (áreas pedagógicas –administrativa) por una Directora titulada como profesional de Nivel Inicial.

ARTÍCULO 8º: El Estado Provincial arbitrará los medios para que todas las secciones de jardín de infantes que aun dependan de escuelas primarias paulatinamente se incorporen a las diferentes formas de agrupamiento de la presente reglamentación (Artículo 4º).

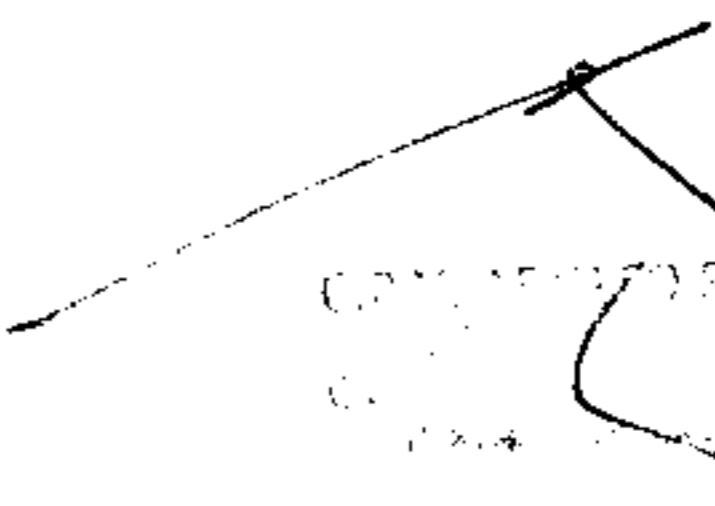
Sin perjuicio de ello, los docentes integrantes de las salas de nivel inicial y sus Directores arbitrarán los medios para trabajar pedagógicamente de manera articulada con la respectiva escuela primaria a fin de asegurar el proceso de aprendizaje necesario que deberán alcanzar los alumnos del nivel inicial previo a su ingreso a la escuela primaria. El Consejo General de Educación podrá desafectar secciones de los Núcleo Educativo de nivel Inicial (N.E.N.I) para que dependan desde ese momento de la escuela primaria respectiva si se comprobara el incumplimiento a este objetivo fundamental.

ARTÍCULO 9º: Según modalidades del Sistema Educativo y/o necesidades de la comunidad y, en atención a las características del contexto, se reconocen otros formatos alternativos de organización del Nivel Inicial para la atención educativa de los niños, a saber:

- a) Jardines lúdico-expresivos.

///..


 CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
 PROVINCIA DE MISIONES
 C/ 14 de Mayo 1000 - 5100
 TEL: 0541 422 1000


 CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
 PROVINCIA DE MISIONES
 C/ 14 de Mayo 1000 - 5100
 TEL: 0541 422 1000



1912

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
Provincia de Misiones

"2013 Año del 60° Aniversario de la Provincialización de Misiones"

27 MAY 2013

- b) Educación Hospitalaria
- c) Educación domiciliaria.
- d) Jardines Carcelarios.

a) se entiende por jardines lúdico-expresivo, a jardines que funcionen con objetivos institucionales que responden a las necesidades del contexto.

b) Se entiende por Educación Hospitalaria a la proporcionada en hospitales para la atención lúdica-pedagógica de niños que deben permanecer en estas Instituciones transitoriamente.

c) Educación domiciliaria: Se proporciona en el domicilio de niños que por motivos de salud y/o familiares, están imposibilitados de asistir a la Institución Escuela.

d) Jardines Carcelarios o en contexto de encierro. Son jardines que funcionan dentro de la Unidad Carcelaria destinados a los hijos/as de madres en situación de encierro.

ARTÍCULO 10°.- Imposición de Nombre

El Consejo General de Educación por Resolución denominará a las instituciones de Nivel Inicial por orden numérico correlativo en cada Departamento de la Provincia. La institución podrá nombrarla con nombres propios de consagrada significación histórica. En caso de tratarse de nombre de personas físicas, podrá disponerse la denominación siempre que fueran personas reconocidas y hubiere transcurrido un tiempo prudencial del fallecimiento de esa persona (cinco o más años)

ARTÍCULO 11.- Creación, traslado y Clausura de los establecimientos del Nivel

La autorización para ocupar y/o usar los edificios escolares, con carácter permanente o transitorio será otorgada únicamente por el Consejo General de Educación.


Los establecimientos educacionales de la Provincia serán creados de acuerdo a las necesidades y pedidos realizados por la comunidad, previo un estudio de factibilidades y edificios fiscales disponibles en la zona.

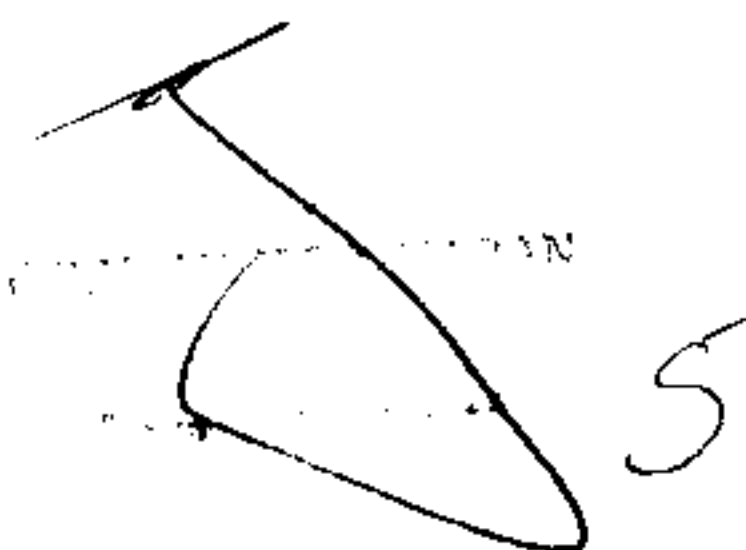
De no contarse con edificios en la zona se realizarán los pedidos para la construcción dentro de la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 12.- Edificios escolares y mobiliarios

- 1) Las necesidades de muebles y material didáctico de cada establecimiento serán dadas a conocer por la respectiva dirección a la supervisora zonal.
- 2) La Supervisora será la encargada de la recepción, contralor y distribución de las provisiones oficiales de muebles y material didáctico a establecimientos de su Departamento, de acuerdo a las reales necesidades del mismo, previo paso y autorización por la Dirección de Educación Inicial.
- 3) Las Supervisoras de Educación remitirán periódicamente a la Dirección de Educación Inicial, las necesidades de mobiliario y material didáctico de los jardines, y oportunamente, toda vez que se habilite un establecimiento de reciente .

//..


NORMA CECILIA ZICHOWICZ
Supervisora Zonal


NORMA CECILIA ZICHOWICZ
Supervisora Zonal



1912

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
Provincia de Misiones

"2013 Año del 60º Aniversario de la Provincialización de Misiones"

27 MAY 2013

..//

creación o nuevo edificio fiscal.

- 4) En las situaciones de uso compartido de edificio y de terrenos, los equipos directivos de los diferentes niveles de educación deberán regirse por la reglamentación vigente, Resoluciones del Consejo General de Educación Nros. 4035/94 y 971/12; y/u otra que estuviera vigente.

ARTÍCULO 13º.- DE LA CATEGORIZACIÓN

Se tendrá en cuenta el número de secciones, la planta funcional y la zona

La categorización de las Instituciones del nivel tendrá la siguiente estructura:

A- Unidades educativas de Tercera Categoría

5 secciones

Planta funcional

1 Director

B- Unidades educativas de Segunda Categoría

A partir de 9 secciones

Planta Funcional

1 Director

C- Unidades educativas de Primera Categoría

A partir de 13 secciones

Planta Funcional

1 Director

1 Vice-Director

CAPITULO III

DE LA PLANTA FUNCIONAL


ARTÍCULO 14º.-Dirección de Educación de Nivel Inicial del Consejo General de Educación .-


- I. Directora de Educación
- II. Equipo Técnico
- III. Personal Administrativo
- IV. Supervisoras

ARTICULO 15º.- De las Instituciones

- a) La planta funcional de las instituciones educativas de Nivel Inicial podrán estar constituidas según las necesidades, características y categorías, por los siguientes cargos:

- Director/a de Núcleo Educativo Nivel Inicial
- Vicedirector/a de Núcleo Educativo Nivel Inicial
- Director/a de Escuela Jardín
- Técnico en jardines maternas
- Maestro/a de Educación Inicial.
- Docentes de Talleres u horas cátedra
- Personal de Apoyo Psicotécnico en sus diferentes especialidades


DIRECTORA DE EDUCACION
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
PROVINCIA DE MISIONES


SECRETARÍA
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
PROVINCIA DE MISIONES

6



CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
Provincia de Misiones

"2013 Año del 60º Aniversario de la Provincialización de Misiones"

..// 1912 27 MAY 2013

- Personal de Servicios

ARTICULO 16º.- De la planta funcional del radio de Supervisión de Nivel Inicial.

Estará constituida por:

- ❖ Supervisor Regional o zonal

ARTÍCULO 17º: Se denomina Radio de Supervisión al conjunto de instituciones educativas de hasta dos Departamentos de la Provincia sobre el que el supervisor/a de Nivel Inicial tiene responsabilidad general, inmediata y directa. Excepcionalmente y con causas fundadas, el Consejo General de Educación podrá asignar a la Supervisión un radio que exceda de dos Departamentos de la Provincia.

ARTÍCULO 18º.- La sede de cada Radio de Supervisión será determinada por El Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 19º.- El Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones arbitrará los medios para la creación de cargos paulatinos de Supervisor/a para cubrir las necesidades de la Provincia, y conforme a las disponibilidades presupuestarias.

CAPITULO IV

FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 20º.- Del Equipo Técnico de la Dirección de Educación Inicial.

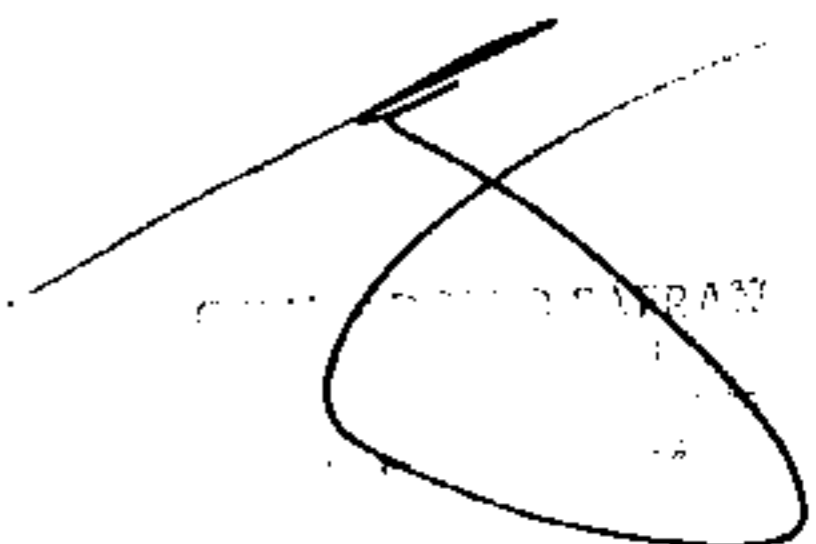
Será integrado por un equipo interdisciplinario en diferentes especialidades (licenciados en nivel inicial, licenciados en musicoterapia, docentes de áreas artísticas, entre otros).

Serán funciones:

- Conocer, favorecer, asesorar, orientar e implementar en lineamientos de políticas educativas nacionales y provinciales, a los Supervisores Directores y Docentes.
- Planificar estratégicamente metas y acciones a corto y largo plazo, atendiendo a las demandas de la Provincia.
- Generar mesas de enlaces multisectoriales tendientes a mejorar la calidad educativa.
- Participar en mesas de trabajo con Ministerio de Educación Nacional, Provinciales y de la Región del NEA.
- Participar en espacios de formación y actualización docente.
- Proponer, elaborar y difundir documentos curriculares de apoyo,

..//


DIRECTOR DE EDUCACIÓN INICIAL


DIRECTOR DE EDUCACIÓN INICIAL



CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
Provincia de Misiones

"2013 Año del 60º Aniversario de la Provincialización de Misiones"

1912

27 MAY 2013

material bibliográfico para mejorar la calidad educativa.

ARTÍCULO 21º.- Los Supervisores de Educación.

Están supeditados técnica y funcionalmente a la Dirección de Educación Inicial, dependiente del Consejo General de Educación.

La cantidad de supervisores será determinada por el Consejo General de Educación.

Serán funciones exclusivas del Supervisor de Educación Inicial:

- 1) Asesorar, acompañar y monitorear en los establecimientos a su cargo respecto al cumplimiento de los lineamientos de la política educativa de la Provincia.
- 2) Garantizar la concreción en los establecimientos educativos a su cargo del Proyecto de supervisión delineado sobre la base de los lineamientos pedagógicos correspondientes al nivel.
- 3) Brindar asesoramiento técnico profesional a los equipos de conducción escolar en las diversas facetas del desarrollo curricular establecido por las direcciones de nivel.
- 4) Establecer compromisos de acción tendientes a favorecer la autonomía de los establecimientos escolares en su desarrollo distrital.
- 5) Orientar a los establecimientos en el desarrollo del proyecto educativo institucional y la concreción del proyecto curricular institucional.
- 6) Fomentar el desarrollo de equipos de trabajo.
- 7) Evaluar los plazos para la planificación, implementación y desarrollo de estrategias pedagógicas.
- 8) Visitar en forma periódica y sistemática los establecimientos educativos, supervisando su desarrollo, actividades, servicios e instalaciones.
- 9) Elaborar informes que den cuenta de su tarea y del estado de los establecimientos en forma oportuna, sistemática y pertinente.
- 10) Asesorar y acompañar a las autoridades y docentes de los establecimientos en la producción, el análisis y difusión de la información para garantizar la detección de problemas pedagógicos y el establecimiento de líneas de acción.
- 11) Intervenir en el asesoramiento y seguimiento en situaciones conflictivas exógenas y endógenas a la institución escolar.
- 12) Actualizarse y capacitarse en forma permanente.
- 13) Cumplir con los lineamientos emanados desde el Consejo General de Educación.

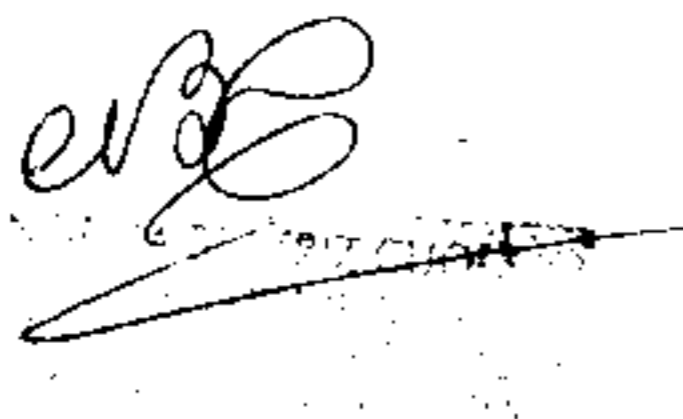
ARTÍCULO 22º.- Personal Técnico de los Núcleos Educativos de Nivel Inicial Obligaciones y atribuciones del personal.-

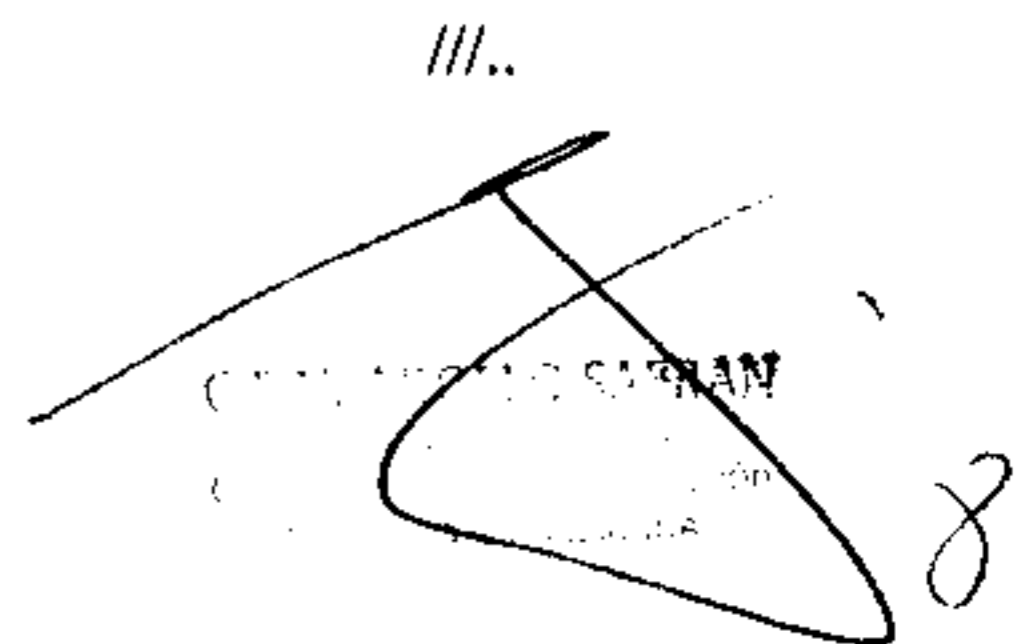
Del Director

El director es el responsable de la organización, control, pedagógico-administrativo y resguardo de los bienes del Patrimonio del Consejo General de Educación.

Son obligaciones y atribuciones, sin perjuicio de lo que establece el Estatuto del Docente:

- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- Asistir a reuniones y capacitaciones cuando fuere convocada por el Consejo General de Educación.



///..




CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
Provincia de Misiones

27 MAY 2013

1912 2013 Año del 60° Aniversario de la Provincialización de Misiones

..//

- Asesorar, sugerir y guiar la participación cooperativa de todo el personal para el logro de los objetivos propuestos en el nivel.
- Coordinar y participar activamente con todo el personal a su cargo en la confección, puesta en marcha y evaluación del proyecto educativo institucional y proyecto curricular institucional.
- Proporcionar la cooperación mutua entre el jardín de infantes y la familia.
- Fomentar el intercambio de opiniones entre el ciclo de nivel inicial y el primer año de la escuela primaria, articulando el pasaje de uno a otro ciclo.
- Consolidar la formación de las maestras jardineras que se inicien en la institución, colaborar en la solución de sus problemas, sugerir formas de trabajo y aportar iniciativas.
- Supervisar cuidadosamente las planificaciones realizadas por los docentes y orientarlos en la aplicación de las mismas.
- Estimular la integración del equipo docente constituido por las maestras jardineras y los maestros especiales que atienden al mismo grupo de alumnos.
- Coordinar y supervisar con la maestra de sección, la tarea de los alumnos residentes de los profesorados que realicen sus prácticas en la institución, de acuerdo con el reglamento correspondiente.
- Realizar frecuentes reuniones individuales por sección con los docentes que atienden al mismo grupo de alumnos para evaluar el proceso.
- Fomentar el logro de un ambiente adecuado a las necesidades de la pedagogía actual.
- Realizar reuniones generales de padres, de carácter informativo, para la integración del hogar y el jardín y de evaluación de proceso formativo.
- Consignar en el libro de actas de instrucciones y observaciones generales, los comunicados que destine a todo el personal de la institución.
- Llevar el legajo personal de actuación profesional de todos y cada uno de los maestros, incluso de los docentes designados en horas cátedra.
- Velar por la conservación é higiene del edificio, mobiliario y material didáctico.
- Aplicar los recursos y procedimientos administrativos destinados a optimizar el funcionamiento de la institución escolar.
- Recibir o entregar la institución bajo prolijo inventario utilizando las planillas destinadas a esos fines.
- Llegar a la institución quince (15) minutos antes como lo establece la reglamentación vigente.
- Determinar el turno al que debe concurrir y el turno que cumplirán.
- Guardar una conducta digna para con el personal de su institución, estimular toda iniciativa útil y corregir las faltas en que aquel incurra. En este último caso la directora observará en privado al personal bajo su dependencia y cuando la gravedad de la falta lo justifique la informará por escrito a la supervisora regional.
- Asesorar a la asociación cooperadora y concurrir asiduamente a sus

..//



CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Provincia de Misiones

1912

2013 Año del 60º Aniversario de la Provincialización de Misiones

..//

27 MAY 2013

reuniones y estimular su acción.

- Si ejerciera como docente en turno opuesto y en la misma institución, en el segundo cargo desarrollará funciones como coordinadora pedagógica según Resolución 379/2012 del Consejo General de Educación.
- Dirigir al personal de servicios que estuviera a su cargo, y/o en forma coordinada con el Director de la Escuela Primaria respectiva.
- En caso de licencia se procederá según Estatuto del Docente

ARTÍCULO 23º: De la Vice-Dirección

Son sus funciones:

1. Control Técnico pedagógico de proyectos áulicos e institucionales.
2. Coordinar con el Director respecto del turno en que se desempeñarán.
3. Participar activamente con todo el personal en la confección, puesta en marcha y evaluación del proyecto educativo institucional y proyecto curricular institucional.
4. Cumplir funciones como Director a cargo del establecimiento en ausencia del Directivo.
5. Coordinar los lugares, fechas y movilidad de las diferentes experiencias directas.
6. Cumplir funciones a cargo de la sala, cuando se produzca la ausencia de un docente y no se pueda designar suplente en su reemplazo, de acuerdo a lo establecido en las reglamentaciones vigentes para designar personal suplente.


ARTÍCULO 24º: De la maestra de sección

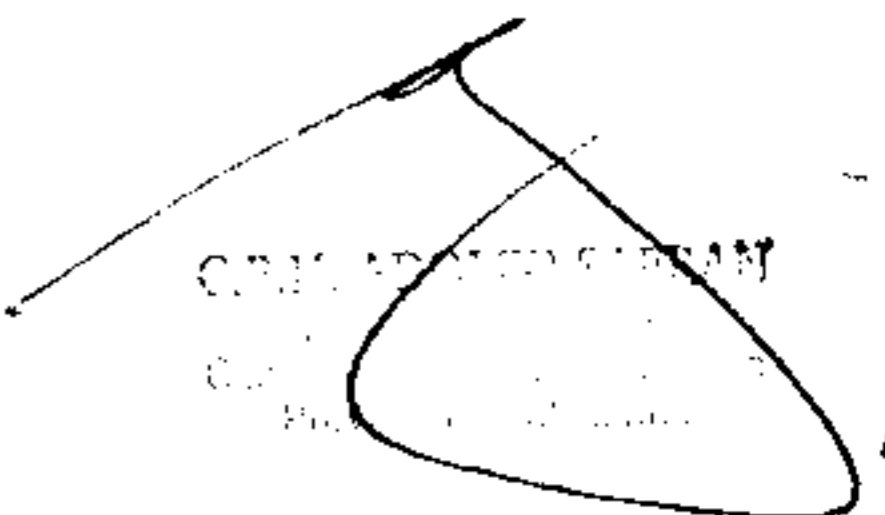
Este cargo será desempeñado por personal con el título docente de la especialidad.

Son sus responsabilidades:

- Concurrir diariamente quince (15) minutos antes de la hora de clase.
- Realizar con los miembros de la familia una acción conjunta, estableciendo con esta interacción constante, dada la influencia que tiene sobre el niño en esta etapa.
- Participar activamente con todo el personal en la confección, puesta en marcha y evaluación del proyecto educativo institucional y proyecto curricular institucional.
- Planificar sus actividades en concordancia con el proyecto educativo institucional.
- Desarrollar en el niño aptitudes que favorezcan su posterior adaptación al nivel escolar siguiente, teniendo en cuenta la continuidad del proceso educativo.
- Realizar el registro narrativo de los logros de los niños para informar a los padres, y a la psicopedagoga si es necesario.
- Detectar problemas en los educandos, para lograr su atención y recuperación antes de su ingreso a primer grado de la educación primaria.
- Participar constante y directamente en todas las actividades programadas para el grupo de niños a su cargo y colaborar en las clases de educación artística

..//


 NORMA TÉCNICA N° 03
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 PROVINCIA DE MISIONES


 COORDINADOR GENERAL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 PROVINCIA DE MISIONES

10



..//

1912

27 MAY 2013

(música – plástica – tecnología – informática) y educación física con los docentes de la especialidad.

- Vestirá con sencillez, decoro y pulcritud, debiendo tal vestimenta adecuarse a las tareas que desempeñe conforme su rol. Usará para todas las actividades que cumpla el uniforme acordado por la institución.
- Poner en conocimiento de su superior jerárquico toda anomalía observada que atente contra el buen nombre o marcha del establecimiento.
- Velar para que la actuación del profesor designado en las distintas áreas integre la unidad del proceso educativo, para lo cual intercambiará ideas con aquél y permanecerá en la sala durante el desarrollo de su clase.

ARTÍCULO 25°.-Funciones del Profesor/a de Educación Especial

- a) **Pareja Pedagógica Inclusiva:** entre docente nivel inicial y profesor/a de educación especial, para atender pedagógicamente en sala la diversidad, las diferencias individuales del alumnado, la prevención y/o las necesidades educativas de los alumnos/as con discapacidad integrados por la educación especial o sus equipos de apoyo.
- b) **Profesor/a Integrador/a:** de alumnos/as con discapacidad en procesos integración o con trayectorias escolares generados por configuraciones de apoyo.
- c) **Profesor/a Orientador/a:** animador/a de los procesos de supervisión interdisciplinaria del Nivel Inicial y/o Institucionales, tendientes a la prevención de la discapacidad y promoción familiar y/o comunitaria para el desarrollo de una cultura, educación y escuela inclusiva solidaria.
- d) **Profesor/a de Apoyo:** miembro del equipo multi o interdisciplinario que forma parte de las configuraciones de apoyo de la educación especial.

ARTÍCULO 26°: De los docentes designados en horas cátedra de las distintas áreas complementarias en el Nivel Inicial.

Este cargo será desempeñado por un docente con título especializado que reúna los requisitos determinados por el estatuto del docente y su reglamentación. Tendrá a su cargo la enseñanza de las denominadas materias complementarias: Tecnología, Educación Artística (Teatro, Folklore, Música , Plástica), Educación Física , Informática, entre otras.

Son sus responsabilidades y atribuciones:

- Proponer a desarrollar el sentido estético y la actividad creadora, estimulando las aptitudes individuales de los alumnos/as y orientando el aprendizaje de acuerdo con las inclinaciones naturales de los mismos.
- Cumplir la totalidad de horas cátedra asignadas en cada establecimiento.
- Planificar y articular con las maestras de sección aspectos de las áreas que posibiliten una acción interdisciplinaria.
- Evaluar al alumno participando en el seguimiento de sus procesos de aprendizaje.
- Participar de las reuniones de padres organizadas por los maestras de sección.
- Colaborar en la preparación de los actos, exposiciones, torneos, etc., fijados por calendario escolar y los programados por la superioridad.

///..



1040

27 MAR 2013

...//

- Concurrir a los actos que se realicen en las escuelas que le fueran asignadas en forma rotativa, presentando posteriormente los respectivos comprobantes de asistencia.
- Colaborar en la preparación de los actos culturales que se organicen en las instituciones donde presten servicios, turnándose a lo largo del año en los establecimientos que fueran asignados sin perjuicio de dar cumplimiento a sus tareas ordinarias.
- Cumplir con las directivas emanadas de la supervisión específica.

ARTÍCULO 27º.- Planificaciones

- A. Las planificaciones didácticas deben ser presentadas cuando la directora lo solicite y las carpetas del docente deben permanecer en el establecimiento.
- B. La carpeta didáctica, por ser un documento, debe estar escrita con letra clara Y prolija. (Circular 02/07 –Instructivo 02 de marzo/07 y sus modificatorias de corresponder).

ARTÍCULO 28.-Personal de servicios

- El personal de servicio de los Núcleos Educativos de Nivel Inicial se compartirá con el Establecimiento Educativo con el que comparta el inmueble. (Resolución Nro. 971/12 y sus modificatorias), excepto que la extensión del nivel inicial no se encuentre cercana a otro establecimiento, en cuyo caso el Consejo General de Educación dispondrá de proveerlo para esa extensión y/o extensiones más cercanas.

ARTÍCULO 29º.- Régimen de calificaciones de personal docente

La calificación de los directores será formulada por el respectivo supervisor de educación de su zona y la del resto del personal del establecimiento estará a cargo del personal directivo.

El legajo profesional del docente estará conformado de acuerdo a lo que se establece en el Decreto Reglamentario N°1533/63 del Estatuto del Docente en los Artículos 22º y 23º.

Los formularios de conceptos deberán entregarse siguiendo la vía jerárquica a la supervisión correspondiente para ser visados en las fechas que se estipulen para luego devolverse un juego a la institución y otro al docente interesado que llevará en forma personal a Junta de Clasificación y Disciplina – Rama Inicial, Primaria, Primaria del Adulto y Especial, para que se incorpore al padrón de valoración.

ARTÍCULO 30º.- Personal suplente

El personal docente suplente tiene las mismas obligaciones que el personal docente interino y/o titular.

En cuanto a las licencias e inasistencias se regirán de acuerdo al Decreto N°542/83 y las reglamentaciones vigentes para las mismas.

CAPITULO V

ORGANIZACIÓN DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 31º.- Matricula de alumnos por Docente.

- Jardín maternal lactarios : sección:45 días a 1 (un) año - Matricula máxima: 6

...//



..//

1912

27 MAY 2013

- (seis) niños/as- Matrícula mínima: 4(cuatro) niños/as
- Sección 1 (un) año Deambuladores: Máximo 10 niños/as - matrícula mínima: 8 (ocho) niños/as.
- Sección 2 (dos) años: Matrícula máxima 12 niños/as- matrícula mínima: 10 niños/as.

La distribución de los/as niños/as en el Nivel Inicial en cada una de las organizaciones será la siguiente:

a/- Núcleo Educativo de Nivel Inicial (N.E.N.I.)

- 1ra. sección: tres (3) años quince (15) niños /as como máximo y diez (10) como mínimo.
- 2da. sección: cuatro (4) años. Veintidós (22) niños /as como máximo y dieciocho (18) como mínimo.
- 3ra. sección: cinco (5) años. Veinticinco (25) niños /as como máximo y veintidós (22) como mínimo.
- Plurisalas- dieciocho (18) como máximo y diez (10) como mínimo.

En función de las características del contexto / urbana o rural / la organización puede ser de la sala multiedad o plurisalas, según lo establecido la Ley Nacional de Educación.

ARTÍCULO 32º.-INSCRIPCION DE ALUMNOS

El período de inscripción en los diferentes establecimientos de la Provincia será el que fije cada año la Dirección de Educación Nivel Inicial del Consejo General de Educación. La edad de los niños se considera cumplidos hasta el 30 de junio.

ARTÍCULO 33º.-La inscripción de niños en el segundo ciclo, deberá cumplir años de edad al 30 de junio y cumplimentar con los requisitos que solicite la Dirección de la institución.

ARTÍCULO 34º.- Se dará prioridad de inscripción a los que son alumnos/as regulares y a los hermanos de los mismos. Los padres de los niños/as, serán notificados en tiempo y forma por la docente de sala.

ARTÍCULO 35º.-Previa a la inscripción, los directivos verificaran las listas de materiales de cada ciclo presentadas por los docentes que deben ser adecuadas al contexto social de la institución.

ARTÍCULO 36º.-Realizada la nueva inscripción; ratificada la reinscripción y verificados los datos personales de cada alumno/a serán incorporados al registro de matrícula y al registro de secciones (matrícula real) correspondiente. Se consignarán los nombres completos de acuerdo al documento nacional de identidad respectivo.

ARTÍCULO 37º.-Completada la matrícula, los directores realizarán listas de espera, a medida que el movimiento de alumnos u otra causa vayan produciendo plazas vacantes en el establecimiento.

ARTÍCULO 38º.Los directivos que cuenten con la matrícula, orientarán a los padres, tutores o encargados acerca de las escuelas cercanas en que los niños/as

..//



..//
puedan ser inscriptos. **1912**

27 MAY 2013

ARTÍCULO 39º.-Para la inscripción se solicitará la documentación que a continuación se detalla:

1. Documento de identidad del niño /a fotocopia para archivar /. si el niño o niña no cuenta con el mismo se orientará al padre o tutor respecto a lugar donde realizar el trámite, concediéndole plazo hasta el mes de mayo.
2. Certificados de vacunas / fotocopia para archivar/. Si el niño/a no cuenta con el mismo se orientará al padre o tutor respecto a lugar donde pueda realizar el trámite, concediéndole plazo hasta el mes de mayo.
3. Partida de nacimiento / fotocopia para archivar/.
4. Fotocopia del documento del padre y de la madre o del tutor/a.
5. Fotocopia del CUIL del niño/ a, madre y padre.

ARTÍCULO 40º.-Una vez realizada la inscripción, el niño debe efectuar una ficha de salud de acuerdo a lo establecido por Resolución del Consejo General de Educación y autorizar con el Ministerio de Salud Pública para la implementación de la historia clínica única del alumno.

ARTÍCULO 41º- De matricularse alumnos/as con N.E.E.

Se deberá matricular a aquellos niños con N.E.E., sin excepción teniendo en cuenta los preceptos de las leyes nacionales vigentes. Presentando previamente un informe clínico completo.

- A. En el caso de reconocer un niño con discapacidad una vez iniciado el año escolar se solicitará la intervención del maestro orientador integrado y del equipo interdisciplinario de la escuela especial y o profesional particulares que atiendan al niño para analizar, evaluar y definir las configuraciones de apoyo.
- B. Una vez matriculado el alumno/a se deberá realizar un proyecto de integración con la escuela especial para contar con maestro/a de apoyo.

Las modalidades de inclusión e integración encaradas por las instituciones podrán ser:

- ❖ **Integración parcial:** cuando el niño realiza la trayectoria compartida entre instituciones del nivel inicial y modalidad especial.
- ❖ **Integración total:** cuando el niño realiza la trayectoria escolar en instituciones del nivel inicial, con el acompañamiento del especialista correspondiente.

ARTÍCULO 41º.- La integración implica flexibilidad temporal, grupal y curricular.

Para los procesos de integración de niños con discapacidad que así lo requieran, se conformará un equipo integrador, el cual estará integrado por:

- A-Profesora de sección de nivel inicial.
- B-Gabinete psicopedagógico interdisciplinario de profesionales de carácter oficial y o privado
- C-Equipo de apoyo al trayecto pedagógico etc.
- D-Profesor/a de Educación Especial o Diferenciada.
- E-Equipo de conducción de las instituciones, supervisora de Educación especial y de nivel inicial.

ARTÍCULO 42º .-Acciones del equipo integrador:

- ◆ Conocer las capacidades y posibilidades del niño / a.

..//



..//

1912

27 MAY 2013

- ◆ Acordar la modalidad de integración y establecer frecuencias de encuentros y modalidad de trabajo.
- ◆ Elaborar estrategias pedagógicas didácticas que faciliten los aprendizajes y la plena inclusión.
- ◆ Formalizar el proceso de integración firmando el acta acuerdo por parte de todos los integrantes.
- ◆ Realizar el seguimiento de los procesos.
- ◆ Evaluar los procesos de enseñanza y de aprendizaje para la toma de decisiones respecto de la trayectoria educativa integral más pertinente, la continuidad y la promoción.
- ◆ Mantener canales formales de comunicación de manera que todos los involucrados participen y se interesen de los procesos.
- ◆ Realizar evaluaciones a fin de solicitar docente de apoyo educativo.
- ◆ Pase automático de los niños con **N.E.E. según edad cronológica.**

ARTÍCULO 43°.- MOVIMIENTO DE ALUMNOS/AS – AUSENTISMO DESERCIÓN

- 1- Los niños/as que provengan de cualquier institución de la Provincia y/o del País, sea ésta oficial o privada serán inscriptos de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- 2- Cuando el alumno/a falte a clases sin justificar la causa, la directora requerirá informes al padre, madre o tutor, debiendo presentar el certificado de salud correspondiente.
- 3- Si la falta del niño/a es por una enfermedad infectocontagiosa se deberá presentar certificado médico de alta para poder concurrir al establecimiento.
- 4- El máximo de inasistencias injustificadas serán quince (15) días, pasado ese lapso el niño/a perderá la vacante como alumno/a regular.
- 5- El retiro del alumno/a del establecimiento (fuera del horario) debe quedar registrado en un cuaderno foliado y habilitado para tal efecto, este permanecerá en la dirección.
- 6- El retiro del alumno/a deberá realizarlo el padre, madre o tutor responsable del mismo o persona que autorice por escrito previamente el padre, madre o tutor.

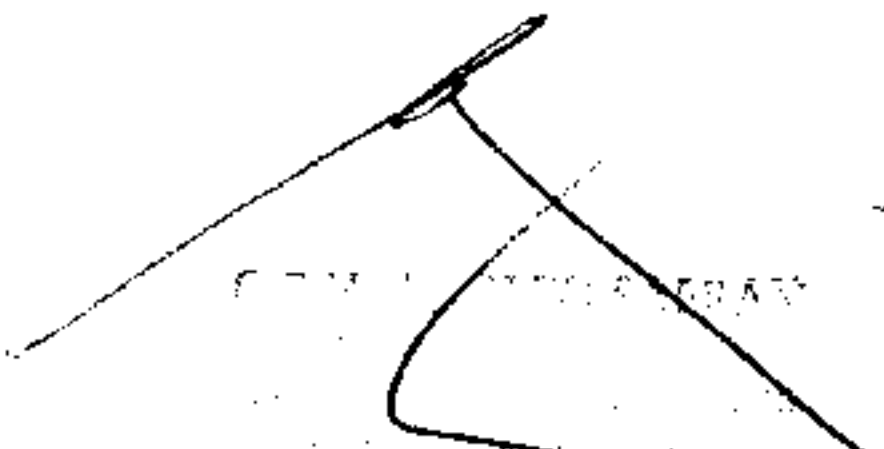
ARTÍCULO 44°.- Los registros y estados que deberán llevarse en cada establecimiento del nivel inicial son los siguientes: a) de la dirección; b) de la maestra de sección.

a) De la Dirección :

1. Registro de matrícula y pases.
2. Libro de retiro de alumnos/as.
3. Libro de visita de supervisiones.
4. Libro de actas de instrucciones y observaciones generales.
5. Libro de actas de reuniones con el personal.
6. Libro de circulares internas.
7. Archivo de leyes, decretos, resoluciones y circulares del nivel.
8. Cuadernos de actuación profesional del docente.
9. Registro de datos/legajos del personal
10. Archivo de concepto profesional.
11. Libro de actos y fiestas escolares.
12. Registro de asistencia de los docentes y personal auxiliar.

..//


SECRETARÍA PROVISORIA
DE LA DIRECCIÓN
DE NIVEL INICIAL
DE LA PROVINCIA DE MISIONES


SECRETARÍA PROVISORIA
DE LA DIRECCIÓN
DE NIVEL INICIAL
DE LA PROVINCIA DE MISIONES 15



..//

1912

27 MAY 2013

- 13. Libro de actas de reunión con cooperadora.
- 14. Planilla de bienes del estado.
- 15. Cuaderno de novedades uno por extensión.
- 16. Cuaderno de visitas a las salas.
- 17. Registro de notas entradas/salidas

- b) De la maestra de sección.
 - 1.Registro de asistencia de alumnos/as.
 - 2.Carpeta de planificación.
 - 3.Legajos de los niños/as.
 - 4.Libro de actas áulico.

Los registros y planillas deberán ser llevados con prolijidad y al día, en un solo color salvando los errores producidos.

* Establécese responsabilidad directa en la confección y uso de registros y estados administrativos al siguiente personal:

- a) Del Director: citados en apartados del 3. 4. 5. 6. 8. 10. 13. 14. a) del punto anterior.
- b) De la Maestra de sección citada en apartado 1. 2. y 3. inciso b) del artículo anterior.

- ✓ Deberán mantenerse permanentemente en el local escolar los registros enumerados en el inciso a) y apartado 1. y 3. del inciso b)
- ✓ No se habilitarán nuevos registros mientras no se hayan concluido o modificado los anteriores.
- ✓ El archivo de la institución estará formado por los registros y estados considerado en el artículo 31° incisos a) y b); serán cuidadosamente conservados y clasificados en legajos especiales por orden de fecha y enumerados.
- ✓ En legajo separado se conservarán permanentemente en cada institución todos aquellos testimonios que pudieran tener valor documental para la historia institucional, fundación y bautismo, inauguración del edificio y todo hecho notable en la vida de los mismos.
- ✓ Los plazos para mantener en el archivo la documentación de cada institución son las siguientes:

- a) Con carácter permanente registros y estados detallados en el Artículo 44°; inciso a) apartados 1. 2. 3. 7. 10. 11. 13. y 14.
- b) Con carácter transitorio por un plazo de diez (10) años registros y estados detallados en el artículo 31°; inciso a) 4. 5. 6. 8. 9. y 12; inciso b) apartado 1.
- c) Al ser clausurada una institución su documentación quedará depositada en la supervisión de la zona correspondiente.

CAPITULO VI

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO ESCOLAR

ARTÍCULO 45°.-- PERÍODO LECTIVO, TURNOS, HORARIOS, ASUETOS Y VACACIONES.

- A. La duración de cada período lectivo será la que fija el calendario escolar.
- B. En todos los establecimientos del nivel inicial, excluyendo los jardines

//..

Director General de Educación
Provincia de Misiones

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Provincia de Misiones

16



..// 1912

27 MAY 2013

maternales y las escuelas infantiles hasta las salas de dos (2) años el horario que se debe cumplimentar en el inicio del ciclo lectivo es el siguiente:

- ◆ Primera semana 01 hora.
- ◆ Segunda semana 02 horas.
- ◆ Tercer semana horario completo.

Ingreso de niños y niñas en jardines maternales

a-La modalidad de ingreso atenderá a la realidad y necesidad de cada institución, teniendo en cuenta la singularidad de los niños

b-El ingreso de permanencia de 45 días a 1 (un) año y de 1 (un) año a 2 (dos) años, será acordado con las familias respetando las siguientes pautas :

- ◆ Sección 45 días a 1 (un) año se recomienda un bebé por vez, ampliando progresivamente el tiempo, comenzando por una hora diaria. Para los bebés menores de 6 (seis) meses se recomienda podrá ser mayor y para las mamás también el tiempo de permanencia en la institución.
- ◆ Sección de 1 año se sugiere el ingreso por grupos de un máximo de 3 niños por vez .EL tiempo de permanencia se prolongará, comenzando de 1 (una) hora diaria.
- ◆ Sección de 2 años, ingreso de 6 (seis) niñas/as por grupo como máximo. La permanencia dependerá de la evaluación de cada niño y del grupo que realice el docente y el equipo de apoyo si lo hubiere, se sugiere que el horario reducido no sea inferior a 90 minutos y que el período de inicio no exceda las 6 (seis) semanas.

ARTÍCULO 46º.-En aquellas zonas donde los establecimientos coordinen sus horarios de entrada y salida con la escuela primaria podrán adoptar el horario de la misma debidamente fundamentado los motivos que llevan a esta decisión, elevando a la supervisión para su consideración(distancia, organización familiar).

ARTÍCULO 47º.-Los Núcleos Educativos de Nivel Inicial funcionarán en turno mañana - turno tarde y cuando fuera necesario por presentar alta matrícula y poco espacio, en turno intermedio.

ARTÍCULO 48º.-En los establecimientos de uno o dos turnos, las tareas se desarrollarán entre las 7,30 y 17,30 hs.

ARTÍCULO 49º.- Los días de asueto serán los establecidos en el calendario escolar, las fechas patronales de la localidad donde se ubica la Unidad Escolar y las que sean declaradas como tales por el gobierno nacional o provincial.

ARTÍCULO 50º.-El período de vacaciones para los niños/as es el comprendido entre las fechas de terminación y reanudación de las clases, respectivamente.

ARTÍCULO 51º.-Para el personal docente el período de vacaciones (Licencia Anual Reglamentaria) se considerará el que establece la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 52º.-El horario que debe cumplimentar un docente del nivel es de tres

..//



..//

1912

27 MAY 2013

horas y media (3 ½) reloj, deben presentarse quince (15) minutos antes y retirarse quince (15) minutos después; con los niños/as deben estar tres (3) horas reloj.

ARTÍCULO 53º.- CONMEMORACIONES PATRIÓTICAS. FIESTAS POPULARES. PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EN ACTOS PÚBLICOS

- A. Las fiestas patrióticas se conmemoran de acuerdo con lo prescripto al efecto por calendario escolar.
- B. En los casos que se requiera la concurrencia del NIVEL INICIAL a los actos organizados por las autoridades locales o provinciales, concurrirán a ellos delegaciones, con sus respectivos abanderados, acompañados de dos o más docentes, previa autorización de la supervisora zonal.
- C. Para la participación de delegaciones escolares en fiestas populares, se regirán por el artículo anterior.
- D. No podrán concurrir a actos político partidario de ninguna índole.


ARTÍCULO 54º.- USO DE SÍMBOLOS PATRIOS

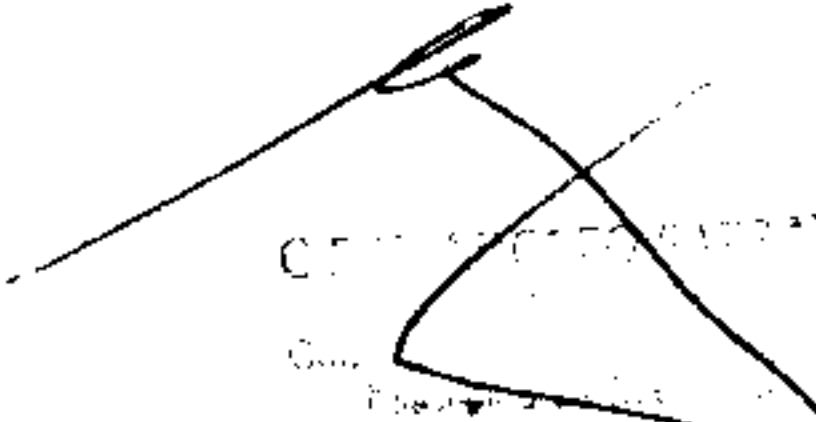
- A. El Nivel Inicial deberá iniciar al niño en el respeto por los símbolos patrios, por ello toda institución diariamente izará (al inicio del turno mañana) y arriará (al finalizar el turno tarde) la bandera Nacional y Provincial.
- B. El uso de los símbolos y las canciones patrias, fortalecerán el sentimiento nacional.
- C. Los actos escolares constituyen una instancia especial en que toda la institución está comprometida en la conmemoración de un hecho histórico o cultural.
- D. Recrear las efemérides debe servirnos para que, desde el presente, se pueda convertir el pasado en algo significativo con la convicción de ser protagonistas de la historia. Su propósito es contribuir a la formación cívica, ética y espiritual de los alumnos, consolidar la unión nacional y fortalecer la continuidad de los valores, creencias y tradiciones que son fundamento de la comunidad argentina y que integran su contexto histórico.
- E. Todos los Niveles Iniciales de la Provincia tienen la obligación de rendir homenaje a los símbolos de la patria, dedicándoles la preferencia que corresponde a su alto significado.

ARTÍCULO 55º.-EXPERIENCIAS DIRECTAS Y EXCURSIONES ESCOLARES

- A. La experiencia directa es la estrategia que utiliza el maestro para acercar a los niños al abordaje concreto de la realidad y posibilitarle acceder en forma directa a la observación del contexto.
- B. La experiencia directa debe ser planificada con anticipación de por lo menos quince (15) días para los permisos pertinentes a la visita.
- C. Si las experiencias directas se realizan dentro de un radio de 10 cuadras o manzanas, la autorización será refrendada por la Directora. Si la visita es más distante, se elevará nota a la Supervisora zonal respectiva siguiendo la vía jerárquica.

..//


 Norma Patricia Quiroga
 Supervisora Zonal
 Nivel Inicial


 Norma Patricia Quiroga
 Supervisora Zonal
 Nivel Inicial

18



..//

1013

27 MAY 2013

- D. Todo paseo o excursión debe regirse por la normativa vigente del Consejo General de Educación referente a procedimientos para viajes educativos.
- E. Para toda experiencia directa o excursión educativa se debe contar en la institución con el permiso de los padres o responsable directo del niño/a.

ARTÍCULO 56º.-FIESTA DE FIN DE CURSO

La fiesta de fin de curso podrá realizarse en dos partes:

A- Acto informal:

Representación realizada por los padres u otras personas para despedir a los niños/as del ciclo lectivo.

Representación realizada por los niños/as que permita observar los temas desarrollados durante el año.

B-Acto formal:

Es el egreso de los alumnos/as de la última sección del nivel inicial (sala de cinco años) se hará entrega de los certificados de egresados correspondientes.

Ambos actos se realizarán en diferentes días y en el horario que crean conveniente.

ARTÍCULO 57º.-EVALUACIÓN DE LOS NIÑOS/AS

SEGUIMIENTO DEL ALUMNO/A

La evaluación tendrá carácter integral. Considerará al niño/a como una totalidad integrada en un contexto sociocultural. Se deberán tener en cuenta **todas las variables** del proceso de enseñanza - aprendizaje y no sólo los conocimientos que el niño ha adquirido o está por adquirir

Es necesario **evaluar procesos y resultados**

Para ello se debe considerar la evaluación como un **proceso continuo y sistemático** en el que se obtenga información de distintos momentos y situaciones desde una **mirada multidireccional**. De aquí la importancia de trabajar conjuntamente con los profesores de las áreas complementarias y educación especial, de tener en cuenta información que aporten otros miembros de la comunidad educativa, de crear espacios institucionales para la evaluación conjunta.

➤ Se deben realizar tres (3) evaluaciones en el ciclo lectivo:

- A. La primera evaluación es diagnóstica y se realizará finalizado el período inicial, el informe contiene:
 - 1. Consideraciones de la edad.
 - 2. Características del niño/a.
 - 3. Estructura de su pensamiento
 - 4. Esquemas de conocimiento y las competencias adquiridas.
 - 5. Indagar ideas previas en los alumnos/as servirá de insumo para las evaluaciones a realizar:
 - a) Observación de actividades exploratorias con diferentes materiales
 - b) Expresión gráfica
 - c) Diferentes producciones de los niños/ **portfolios**

///..



..//

1912

27 MAY 2013

d) Análisis de los procesos de comunicación, formulación de preguntas

Para los grupos con experiencia, es decir, si hicieron sala de 4 (cuatro) Años, se tendrá en cuenta:

- Lectura de informes realizados por el docente del año anterior en cuanto al logro de competencias en el marco de las expectativas.
- Informes y observaciones de otros integrantes del equipo interdisciplinario
- Los aportes que pudieran efectuar los padres en las entrevistas de Actualización
- Las características del medio familiar y social que rodean al niño constituyen aspectos relevantes que tienen incidencia en el aprendizaje

B. La segunda evaluación se realizará a mitad del ciclo lectivo, mes de julio -agosto, en la misma se tendrá en cuenta: el proceso de construcción del conocimiento a lo largo del período de aprendizaje..

- La evaluación incluirá, también, información sobre los factores contextuales y para comprender las razones que dificultan el aprendizaje y no quedarse sólo en si los objetivos han sido logrados o no.

El proceso evaluativo implica un registro objetivo del niño/a y no subjetivo cargado de apreciaciones del docente.

C- La tercera evaluación se realiza al final del ciclo lectivo, es un registro de los avances logrados por los niños/as, teniendo en cuenta los saberes adquiridos hasta ese momento; valorando el esfuerzo que estos realizan para superar los obstáculos que algunos contenidos les ofrecen.

ARTÍCULO 58º.- Promoción al siguiente ciclo

- La evaluación no determina la acreditación del conocimiento para su promoción, porque en el nivel inicial los niños/as son promovidos, automáticamente a los grupos o grados superiores, según ley de educación u obstante el docente debe dejar constancia de las competencias adquiridas en sus aprendizajes (informes narrativos).

ARTÍCULO 59º.- De los alumnos/as

El educando, que constituye el eje de la organización del nivel inicial, a cuyo desarrollo integral y armónico están dirigidas todas las acciones, tendrá desde su ingreso a la institución las siguientes obligaciones:

- a) Honrar los símbolos patrios siempre y en todo lugar.
- b) Cumplir con la obligatoriedad de las vacunas reglamentarias y presentar oportunamente los certificados correspondientes.
- d) Ser respetuoso con todo el personal del Núcleo Educativo de Nivel Inicial y con sus compañeros.
- d) Deberá cumplir con las siguientes normas de presentación:
 - 1- En los Niveles Iniciales los niños /as utilizarán delantal.
 - 2- Usar una vestimenta adecuada para la práctica de la educación física, sin exigir marca, modelo. El calzado deberá ser adecuado para la actividad.
- e) Presentar justificativo expedido por el controlador médico que corresponda,

//..



..// 1912

27 MAY 2013

después del tercer día de inasistencia.

- f) Colaborar en la conservación e higiene de la sala y de sus elementos de trabajo, con la guía de la docente.
- g) Cumplir con puntualidad el horario establecido.

Cuando un alumno/a faltare a clase sin justificar la causa, un miembro del equipo directivo o docente, investigara, a fin de requerir informes, dejando constancia escrita de los mismos.

ARTÍCULO 60.- Obligaciones de los padres, madres o tutores

Es Obligación de los padres, madres o tutores procurar que la obra cultural del **Nivel Inicial** al que pertenece trascienda al ambiente familiar y social del niño/a.

- 1) Los padres y encargados deben cumplir los deberes y obligaciones que tiene para con la institución escolar de acuerdo a lo que establece la Ley de Educación Nacional nº 26.206.

Los padres, madres o tutores/as de los/as estudiantes tienen derecho a:


- a) Ser reconocidos/as como agentes naturales y primarios de la educación.
- b) Participar en las actividades de los establecimientos educativos en forma individual o a través de las cooperadoras escolares y los órganos colegiados representativos, en el marco del proyecto educativo institucional.
- c) Elegir para sus hijos/as o representados/as, la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas.
- d) Ser informados/as periódicamente acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos/as o representados/as.

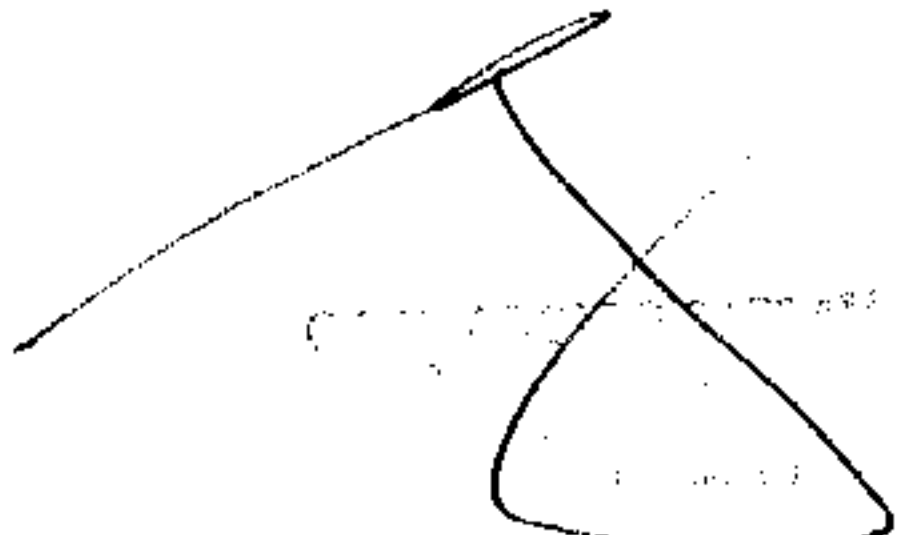
➤ **Los padres, madres o tutores/as de los/as estudiantes tienen los siguientes deberes:**

- a) Hacer cumplir a sus hijos/as o representados/as la educación obligatoria.
- b) Asegurar la concurrencia de sus hijos/as o representados/as a los establecimientos escolares para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, salvo excepciones de salud o de orden legal que impidan a los/as educandos/as su asistencia periódica a la escuela.
- c) Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos/as o representados/as.
- d) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o representados/as la autoridad pedagógica del/de la docente y las normas de convivencia de la unidad educativa.
- e) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o representados/as la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 61º.- Instituciones de ayuda escolar

- A. La supervisión zonal y el personal directivo y docente fomentarán el acercamiento de instituciones vecinales y/o sin fines de lucro para el apoyo de la obra educativa y cultural de la institución escolar.
- B. Todos los jardines de infantes, maternales y escuelas infantiles públicos y privados podrán contar con una asociación cooperadora escolar formada por padres, vecinos y maestros, cuyo fin primordial será prestar apoyo moral y material a la obra que realiza la institución.
- C. Ajustar su funcionamiento al reglamento correspondiente, Ley I N°89 (antes Ley 2970) de procedimiento administrativo y pautas de funcionamiento que obran en las resoluciones reglamentarias del Consejo General de Educación.


CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
Provincia de Misiones


21-